

AVISO 2º JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

En cumplimiento del artículo 53 de la Ley N° 19.496, se informa que en juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Banco Santander-Chile", causa Rol N°C-1733-2014, tramitado ante el Segundo Juzgado Civil de Santiago, con fecha 28 de enero de 2014 se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut: 60.702.000-0, representado legalmente en su oportunidad, por don Lucas del Villar Montt, Rut: 13.433.119-4, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, Santiago, en contra de Banco Santander-Chile, del giro de su denominación, rol único tributario número 97.036.000-K, representado legalmente por don Claudio Melandri Hinojosa, Rut 9.250.706-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Bandera N°140, comuna de Santiago.

La presente demanda ha sido interpuesta contra el Banco Santander, toda vez que en los contratos mediante los cuales entrega mutuos hipotecarios a los consumidores, incluyó cláusulas que tienen el carácter de abusivas, cuya declaración de nulidad se solicita, vulnerando las normas de la ley 19.496. Además de esto, cobra gastos de cobranza extrajudicial por periodos no permitidos por la ley, al mismo tiempo que incluye en sus contratos facultades ilegítimas para poder cobrar y debitar los dividendos impagos. Asimismo, en sus contratos tipo, el Banco Santander no entrega información suficiente en relación a la forma en que se imputarán los pagos de los dividendos, al mismo tiempo que, fuerza a los consumidores a declarar que conocen y aceptan la "tabla de desarrollo" de la deuda. En este contexto, por medio de la presente demanda, se solicitó al tribunal: 1)Declarar admisible la demanda; 2)Declarar la abusividad y consecuente nulidad, total o parcial, de las cláusulas y/o estipulaciones contenidas en los contratos de adhesión señalados en la demanda; 3)Ordenar la cesación de todos aquellos actos que la demandada ejecute actualmente con ocasión de las cláusulas cuya nulidad y abusividad se solicita en la demanda y, ordenar la cesación de cualquier cobro que pueda tener como causa las cláusulas abusivas cuya nulidad se solicita en la demanda; 4)Ordenar la cesación de todo cobro por concepto de gastos de cobranza extrajudicial que se haya efectuado en contravención a la Ley 19.496; 5)Ordenar, respecto de los consumidores afectados, las restituciones propias de la nulidad absoluta, incluyendo la restitución de lo pagado por los conceptos indicados en la demanda, todo con reajustes e intereses; 6)Ordenar, respecto de los consumidores afectados, la restitución de todo aquello cobrado ilegítimamente por concepto de gastos de cobranza extrajudicial, todo con reajustes e intereses; 7)Declarar la procedencia de cualquiera otra indemnización y/o reparación que estime conforme a derecho; 8)Determinar, en la sentencia definitiva, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada; 9)Ordenar que las restituciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos; 10)Declarar la responsabilidad infraccional de la demandada, imponiéndole, por cada consumidor afectado y por cada una de las infracciones cometidas, el máximo de las multas que contempla la Ley 19.496, o aquella(s) multa(s) que S.S. determine conforme a derecho; 11)Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496; 12)Condenar en costas al demandado.

Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quiénes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,
El Secretario.

